



AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
HUIMANGUILLO, TABASCO.
SENERO 2018 - 2021

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



Esperanza que Transforma

Número de Folio INFOMEX: 00844019

Solicitante: Juana Hernandez Hernandez

Acuerdo: NEGATIVA DE INFORMACION POR SER
RESERVADA.

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE HUIMANGUILLO,
TABASCO, A 23 DE MAYO DEL DOS MIL DIECINUEVE.-----

CUENTA: Con la solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio citado al rubro superior derecho, realizada el 01 de mayo del 2019 a las 16:46 horas, por quien se identificó como **Juana Hernandez Hernandez**, mediante la cual requiere: **"Copias en versión electronica de las facturas que amparan el uso de los recursos provenientes del FORTASEG durante el año 2018"**. Procédase a emitir el correspondiente acuerdo.-----
----- Conste.-----

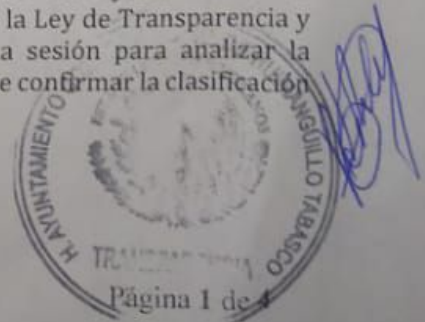
ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento a lo previsto en el artículo 121 fracciones I, IV, XIII en relación con el numeral 110 de la Ley General del Sistema de Seguridad y fracción XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se determina la negativa de lo solicitado por ser **INFORMACIÓN RESERVADA.**

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 49 y 50 fracciones III y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco esta Coordinación de Transparencia y acceso a la información pública, remitió su solicitud en oficio **CTAIP/0173/2019** a la Dirección de Administración, por ser el área competente.

TERCERO. Aunado a lo anterior dicha dirección en su oficio de respuesta No. **DA/405/2019**, de fecha 13 de Mayo de 2019, indico que se obtuvo respuesta a lo requerido por parte del Departamento de Facturación en oficio No. **DA-DF 0343/2019**, pronunciándose al respecto que se actualiza la hipótesis de reserva contenida en el artículo 108 segundo párrafo y 121, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, por tal razón solicito ante la Coordinación de Transparencia, la reserva de la documentación que solicita el particular.

CUARTO. Por lo anteriormente expuesto esta Coordinación de Transparencia solicito mediante oficio No. **CTAIP/0192/2019** al Comité de Transparencia de este H. Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco con fundamento en el artículo 48 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, convocar a sesión para analizar la naturaleza de la información y en su caso mediante acta correspondiente confirmar la clasificación de la misma como reservada.





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Esperanza que Transforma



QUINTO. Con fecha 20 de mayo de 2019 dicho órgano colegiado en su vigésima tercera sesión analizó la naturaleza de la información y tomó la determinación a través del acta No. **CT/0023/2019** avalar y **CONFIRMAR** la clasificación de la misma como **RESERVADA** en su totalidad, en virtud de que para la procedencia de la reserva de información, la difusión de la misma debe poner en riesgo alguno o algunos de los bienes jurídicos como lo son la vida principalmente y la seguridad de Tutelados en el artículo mencionado, lo que acontece en el presente asunto. Es por ello que se estima que la información descrita debe ser restringida en su modalidad de reservada.

En virtud de encontrarse en la hipótesis prevista en el artículo 121 fracciones 1, IV, XIII en relación con el numeral 110 de la Ley General del Sistema de Seguridad y fracción XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en los siguientes términos: Compromete la seguridad pública del municipio y su ciudadanía.

Aunado a lo anterior, sabemos que en un régimen democrático, la naturaleza de la información en posesión de cualquier órgano de gobierno es pública y se reserva solamente por causas de excepción, como la seguridad nacional.

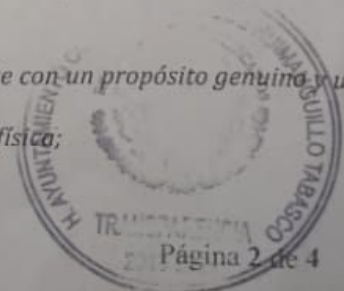
Cabe precisar que se puede concluir que el derecho a la protección de esta información, se encuentra superior a el acceso a la información, además por el contrario su publicación podría actualizar un daño presente, probable y específico a los principios jurídicos tutelados como lo son la vida, la integridad física y la seguridad nacional reconocidos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

La divulgación de la información relacionada en materia de Seguridad Pública del Municipio de Huimanguillo, vulneraría la seguridad de las personas que laboran en el municipio velando por la seguridad, causará un daño presente en razón de que al darse a conocer el riesgo de perjuicio que suponía la divulgación supera el interés público de que se difunda; y los riesgos y daños que pudieran causar la difusión de la información en comento, son superiores al derecho de acceso a la información, pues además de los daños presentes y específicos, su divulgación causará un serio perjuicio al cumplimiento de las actividades derivadas de las funciones y atribuciones conferidas.

Lo anterior con fundamento en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco a lo previsto en el artículo 121 fracciones I, IV, XIII en relación con el numeral 110 de la Ley General del Sistema de Seguridad y fracción XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública que textualmente ordenan lo siguiente:

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

- I. Comprometa la seguridad del Estado, la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;
- IV. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Esperanza que Transforma



XIII. Por disposición expresa de una ley, tengan tal carácter; siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales;

XVII. Se refiera a servidores públicos que laboren o hayan laborado en el ámbito de seguridad pública, procuración e impartición de justicia, que pudiera poner en peligro su vida, la de otros servidores públicos o de terceros; y

Ley General del Sistema de Seguridad

Artículo 110.- Los integrantes del Sistema están obligados a compartir la información sobre Seguridad Pública que obre en sus bases de datos, con las del Centro Nacional de Información, en los términos de las disposiciones normativas aplicables. La información contenida en las bases de datos del sistema nacional de información sobre seguridad pública, podrá ser certificada por la autoridad respectiva y tendrá el valor probatorio que las disposiciones legales determinen. Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, cuya consulta es exclusiva de las Instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada Institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se emite:

RESUELVE

PRIMERO: Esta Unidad de Acceso a la Información del H. Ayuntamiento del Huimanguillo, Tabasco, le informa que se ha atendido su solicitud referida, acordando la **NEGATIVA DE LA INFORMACION POR SER RESERVADA**, de acuerdo a lo previsto en el artículo 121 fracciones I, IV, XIII en relación con el numeral 110 de la Ley General del Sistema de Seguridad y fracción XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO: Se le informa a **Juana Hernandez Hernandez**, la contestación a su solicitud, tal y como quedo establecido en este acuerdo, con lo que se conforma la **NEGATIVA DE LA INFORMACION POR SER RESERVADA**.

Por último, es importante destacar que la actuación de este Sujeto Obligado se desarrolló con apego al **principio de buena fe**, entendido éste como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber y por ello este Instituto en uso de sus atribuciones, atendió la solicitud conforme a su literalidad y al marco jurídico que rige el derecho de acceso a la información, en los tiempos legales señalados para notificar respuesta.

H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
HUIMANGUILLO, TABASCO
Tr. Página 3 de 3



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
HUIMANGUILLO, TABASCO
PERIODO 2018-2021

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



Esperanza que Transforma

TERCERO: Notifíquese al solicitante, el contenido de éste acuerdo por medio del sistema, de conformidad a lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

CUARTO: Infórmese al interesado, que en caso de estar inconforme con la presente resolución podrá interponer el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la Notificación, previsto por los artículos, 148, 149, 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con domicilio ubicado en calle José Martí 102, Fraccionamiento Lidia Esther, C.P. 86040, Villahermosa, Tabasco, con horario de atención al Público de Lunes a Viernes de 8:00 a 16:00 horas, así mismo se puede comunicar al número telefónico (993) 1 31 39 99, o en la dirección electrónica: www.itaip.org.mx.

Así lo acuerda, manda y firma, la LIC. ADRIANA RAMOS SÁNCHEZ Coordinadora de la Unidad de Acceso a la Información del Sujeto Obligado H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO.



Huimanguillo
Esperanza que Transforma
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
2018-2021



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
HUIMANGUILLO, TABASCO
TELÉFONO 0186-200

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TAB.
DIRECCION DE ADMINISTRACION



Dependencia:	DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
No. De Oficio:	DA/405/2019
Ramo:	ADMINISTRATIVO
Asunto:	EL QUE SE INDICA

HUIMANGUILLO, TABASCO A 13 DE MAYO DEL 2019.

LIC. ADRIANA SÁNCHEZ RAMOS,
COORDINADORA DE LA UNIDAD DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN MUNICIPAL.
PRESENTE:

En atención, al oficio No. CTAIP/173/2019 de fecha 02 de Mayo del presente año me permito informar a usted, respecto a la solicitud 3766 con folio de Infomex No. 00844019 y fecha de entrada 02/05/2019 en el cual nos solicita, copias en versión electrónica de las facturas que amparan el uso de los recursos provenientes del FORTASEG durante el año 2018; en relación a este punto me permito enviar a usted, el oficio No. DA-DF/0343/2019 de fecha 09 de mayo del presente año, remitido por la Lic. Triana Alejandra Pedrero Gil titular del Departamento de Facturación en el cual proporciona la respuesta de la información requerida, lo anterior para los trámites correspondientes.

Sin otro particular por el momento me despido de usted, enviándole un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. DARVEY FLORES GONZÁLEZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN



1. C. P. - 1986, PUNTO CUATRO BIS, ARTÍCULO 109, PÁRRAFO 1º, inciso III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. C. P. - 1986, PUNTO CUATRO BIS, ARTÍCULO 109, PÁRRAFO 1º, inciso III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
3. C. P. - 1986, PUNTO CUATRO BIS, ARTÍCULO 109, PÁRRAFO 1º, inciso III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE HUIMANGUILLO, TABASCO.
TRIENIO 2018 - 2021

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
HUIMANGUILLO
TRIENIO 2018-2021
DEPARTAMENTO DE FACTURACION



DEPENDENCIA: DEPARTAMENTO DE FACTURACIÓN
OFICIO NO. DA-DF 0343/2019
RAMO: ADMINISTRATIVO
ASUNTO: EL QUE SE INDICA

Huimanguillo, Tabasco; a 09 de mayo de 2019

LIC. DARVEY FLORES GONZALEZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN
PRESENTE.

En atención a su oficio DA/0403/2019 de fecha 08 de mayo de 2019, donde de anexa el oficio CUAIM/173/2019 de fecha 02 de mayo de 2019, enviado por la Coordinación de la Unidad de Acceso a la Información Municipal, mediante el cual se solicitan "...copias en versión electrónica de las facturas que amparan el uso de los recursos provenientes del FORTASEG durante el año 2018..." para solventar la solicitud no. 3766 recibida vía Infomex el día 02 de mayo del 2019, le comunico lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 108 segundo párrafo y 121 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco vigente, dicha información solicitada es reservada o confidencial acorde a las bases, principios y disposiciones establecidas en la Ley General y la ley antes señalada, ya que la divulgación de dicha información representa un riesgo real en perjuicio al interés público, integridad personal o seguridad del Municipio.

Ahora bien, por tratarse de una solicitud de información relacionada con el FORTASEG, con fundamento en el artículo 183, 184 y 186 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco vigente, no se puede proporcionar información alguna, por el uso de datos personales.

Sin otro particular y una vez atendida su petición, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE.



LIC. TRIANA ALEJANDRA PEDRERO GIL
JEFE DE DEPARTAMENTO DE FACTURACIÓN

C.C.P. - ENLACE DE TRANSPARENCIA

Carmelita 12:48 pm
[Handwritten signature]



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

ACTA DE SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2019.

ACTA NUMERO: CT/0023/2019

INICIO: 10:30 HORAS

CLAUSURA: 12:00 HORAS.

ASISTENCIA: 4 PERSONAS.

En la ciudad de Huimanguillo, Tabasco; siendo las diez treinta horas del día veinte de Mayo de dos mil diecinueve en las instalaciones que ocupa el H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco; con domicilio ubicado en la prolongación de Avenida Hidalgo sin número, esquina Ignacio Allende, colonia centro con código postal 86400, encontrándose reunidos el Lic. José Arturo Aragón Otáñez, Presidente del comité de Transparencia, Lic. Adriana Ramos Sánchez, Secretaria del comité de Transparencia, Lic. Javier Morales Cruz, Vocal I del comité de Transparencia, Lic. Darvey Flores González, Vocal II del comité de Transparencia, todos del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, se inicia la Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de este sujeto obligado, para el cual se propone el siguiente:

ORDEN DEL DIA.

- 1.- Lista de Asistencia y declaración de quorum legal, en su caso;
- 2.- Lectura y aprobación del orden del día.
- 3.- Análisis de las solicitudes de información del sistema informático de uso remoto denominado INFOMEX TABASCO con folio No. **00845719** y **00844019**.
4. Determinar en su caso confirmar la clasificación de la misma como reservada, y derivado de ello elaborar el acuerdo de reserva correspondiente.
- 5.- Asuntos generales
- 6.- Clausura de la reunión.

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DIA

PRIMERO.- Para dar inicio a la vigésima tercera Sesión del Comité de Transparencia, el Presidente del Comité, solicita a la secretaria se sirva pasar lista de asistencia; acto seguido, la secretaria procede, encontrándose presente los cuatro integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento constitucional de Huimanguillo; dándose inicio a la Sesión para dar comienzo a los trabajos del orden del día.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

Esperanza que Transforma



SEGUNDO.- Se da lectura al orden del día previamente circulado a los integrantes del Comité, y se aprueba en todos y cada uno de sus puntos del orden del día, correspondiente a esta sesión extraordinaria del comité de transparencia.

TERCERO.- El Presidente del Comité solicita a la secretaria, exponga los asuntos que se encuentren por resolver en la Coordinación de Transparencia, a lo cual la secretaria, somete a consideración de los Integrantes del Comité de Transparencia, el siguiente asunto: El 17 de Mayo del 2019 la Lic. Adriana Ramos Sánchez, Coordinadora de Transparencia, remitió el oficio **CTAIP/0192/2019**, por medio del cual solicito al Lic. José Arturo Aragón Otáñez, Presidente del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, convocar a sesión al Comité que él preside, con la finalidad de analizar la naturaleza de la información, emitir su opinión y en su caso confirmar la clasificación de la misma como reservada, respecto de que dicha solicitud de información debe protegerse bajo la figura de reserva, de acuerdo a lo previsto en el artículo 121 fracciones 1, IV, XIII en relación con el numeral 110 de la Ley General del Sistema de Seguridad y fracción XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 02 de Mayo de 2019, quien dice llamarse **Socorro Isidro Juarez**, genero por medio del Sistema electrónico INFOMEX TABASCO las solicitudes de acceso a la información con número de folio **00845719** y **00844019**, en donde se requiere lo siguiente:

"Copias en versión electronica de las facturas que amparan el uso de los recursos provenientes del FORTASEG durante el año 2018"

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 49 y 50 fracciones III y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, esta Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, remitió a la Dirección de Administración oficio No. **CTAIP/0174/2019** y **CTAIP/0173/2019**, por tratarse de un asunto de competencia a su área.

TERCERO. Aunado a lo anterior dicha dirección en su oficio de respuesta No. **DA/0374/2019** y **DA/405/2019**, indico que se obtuvo respuesta a lo requerido por parte del Departamento de Facturación en oficio No. **DA-DF 0357/2019** y **DA-DF 0343/2019**, pronunciándose al respecto que se actualiza la hipótesis de reserva contenida en el artículo 108 y 121, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, por tal razón solicito ante la Coordinación de Transparencia, la reserva de la documentación que solicita el particular.



CUARTO. Por lo anteriormente expuesto la Coordinación de Transparencia solicito a este órgano colegiado con fundamento en el artículo 48 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, convocar a sesión para analizar la naturaleza de la información y en su caso mediante acta correspondiente confirmar la clasificación de la misma como reservada.

CONSIDERANDO

1.- Conforme a lo anterior el Comité de Transparencia, analizo la petición de **reserva total** de información formulada por el Jefe de Departamento de Facturación, quien es el que resguarda la información en razón de ello se deduce lo siguiente:

Por unanimidad de votos, el Comité de Transparencia y Acceso a la Información del Honorable Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco, determinó que es procedente clasificar como reservada la información relativa a:

Facturas que amparan el uso de los recursos provenientes del FORTASEG durante el año 2018.

En virtud de encontrarse en la hipótesis prevista en el artículo 121 fracciones 1, IV, XIII en relación con el numeral 110 de la Ley General del Sistema de Seguridad y fracción XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en los siguientes términos: Compromete la seguridad pública del municipio y su ciudadanía.

Aunado a lo anterior, sabemos que en un régimen democrático, la naturaleza de la información en posesión de cualquier órgano de gobierno es pública y se reserva solamente por causas de excepción, como la seguridad nacional.

Cabe precisar que se puede concluir que el derecho la protección de esta información, se encuentra superior a el acceso a la información, además por el contrario **su publicación podría actualizar un daño presente, probable y específico a los principios jurídicos tutelados** como lo son la vida, la integridad física y la seguridad nacional reconocidos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

2. Por tal razón dicho Comité, avala y confirma la **reserva total** en el caso que nos ocupa, en virtud de que para la procedencia de la reserva de información, la difusión de la misma debe poner en riesgo alguno o algunos de los bienes jurídicos como lo son la vida principalmente y la seguridad de tutelados en el artículo mencionado, lo que acontece en el presente asunto. Es por ello que se estima que la información descrita debe ser restringida en su modalidad de reservada.



Es importante mencionar lo siguiente:

- Autoridades y servidores públicos responsables para su resguardo: Lic. Darvey Flores González, Director de Administración y la Lic. Triana Alejandra Pedrero Gil, Jefa del Departamento de Facturación del H. Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco.
- Parte o partes del documento que se reservan: De manera total.
- Fuente y archivo donde radica la información: Archivos del Departamento de Facturación del H. Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco.
- Plazo de reserva: 05 años.

Encontrándose acreditados los supuestos contenidos en el artículo 108, 109, 111 y 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

La divulgación de la información relacionada en materia de Seguridad Pública del Municipio de Huimanguillo, vulneraría la seguridad de las personas que laboran en el municipio velando por la seguridad, causará un daño presente en razón de que al darse a conocer el riesgo de perjuicio que suponía la divulgación supera el interés público de que se difunda; y los riesgos y daños que pudieran causar la difusión de la información en comento, son superiores al derecho de acceso a la información, pues además de los daños presentes y específicos, su divulgación causará un serio perjuicio al cumplimiento de las actividades derivadas de las funciones y atribuciones conferidas.

Lo anterior con fundamento en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco a lo previsto en el artículo 121 fracciones I, IV, XIII en relación con el numeral 110 de la Ley General del Sistema de Seguridad y fracción XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública que textualmente ordenan lo siguiente:

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

I. Comprometa la seguridad del Estado, la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

IV. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

XIII. Por disposición expresa de una ley, tengan tal carácter; siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales;

XVII. Se refiera a servidores públicos que laboren o hayan laborado en el ámbito de seguridad pública, procuración e impartición de justicia, que pudiera poner en peligro su vida, la de otros servidores públicos o de terceros; y



Ley General del Sistema de Seguridad

Artículo 110.- Los integrantes del Sistema están obligados a compartir la información sobre Seguridad Pública que obre en sus bases de datos, con las del Centro Nacional de Información, en los términos de las disposiciones normativas aplicables. La información contenida en las bases de datos del sistema nacional de información sobre seguridad pública, podrá ser certificada por la autoridad respectiva y tendrá el valor probatorio que las disposiciones legales determinen. Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, cuya consulta es exclusiva de las Instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada Institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO

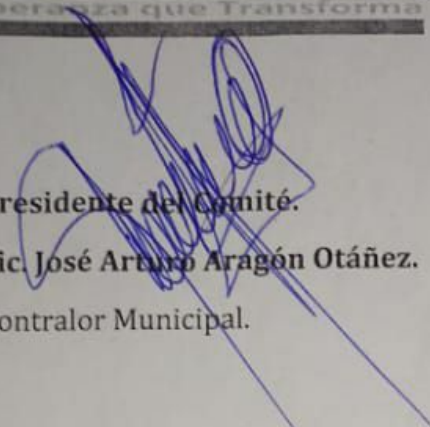
PRIMERO. Por todo lo expuesto, el Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco, CONFIRMA la reserva total del expediente que contiene la información relativa; Facturas que amparan el uso de los recursos provenientes del FORTASEG durante el año 2018.

SEGUNDO. El responsable de la custodia de la información que se reserva el Lic. Darvey Flores González, Director de Administración y la Lic. Triana Alejandra Pedrero Gil, Jefa del Departamento de Facturación del H. Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco. La información que se clasifica como reservada tendrá esa condición por un plazo de cinco años; clasificación que empieza a contar a partir de la fecha de suscripción del presente acuerdo, generándose así el acuerdo de reserva y prueba de daño de la información por este órgano colegiado.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en el portal de transparencia de este Sujeto Obligado a fin de dar cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco e inclúyase al índice de acuerdos de reserva y prueba de daño.

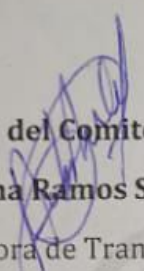
Para el siguiente punto procede el comité a conceder el uso de la voz al que guste exponer algún tema, a lo cual ninguno de los integrantes solicito el uso de la voz, por lo cual se procede a clausurar la sesión siendo las doce horas de la fecha de su encabezamiento se da por terminada, la Sesión del Comité firmando en ella los participantes.




Presidente del Comité.

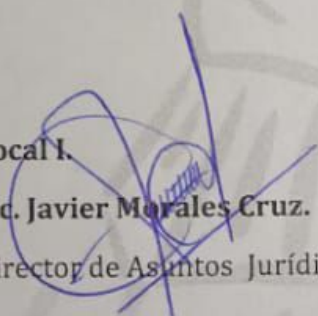
Lic. José Arturo Aragón Otáñez.

Contralor Municipal.


Secretaria del Comité.


Lic. Adriana Ramos Sánchez.

Coordinadora de Transparencia.


Vocal I.

Lic. Javier Morales Cruz.

Director de Asuntos Jurídicos.


Vocal II.

Lic. Darvey Flores González.

Director de Administración,



COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



ACUERDO DE RESERVA 003/2019

SUSCRITO POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO DE HUIMANGUILLO, TABASCO A 23 DE MAYO DEL 2019.

VISTOS. Para resolver la solicitud de acuerdo de clasificación de la solicitud de acceso a la información pública, presentada a este Sujeto Obligado, a la cual se le asignó el número de folio Infomex **00845719** y **00844019** de acuerdo a los siguientes.

ANTECEDENTES:

En el primer cuestionamiento:

PRIMERO.- Con fecha 01 de mayo del 2019 a las 16:46 horas, fue recibida vía sistema Infomex Tabasco solicitud de acceso a la información con número de folio **00845719** por la persona que se hace llamar **JUANA HERNANDEZ HERNANDEZ**, quién solicitó lo siguiente que copiado a la letra dice:

“Copia en versión electrónica de las facturas que amparan el uso de los recursos provenientes del FORTASEG durante el año 2018”.

SEGUNDO.- Al respecto, la Unidad de Transparencia, con fundamento en los artículos 49,50, de la Ley de Transparencia del Estado de Tabasco, el día 02 de mayo del 2019 envió oficio CTAIP/0174/2019 a la Dirección de Administración de este Sujeto Obligado, solicitando la información citada.

TERCERO.- Aunado a lo anterior, se recibió respuesta por la Dirección de Administración, con número de oficio DA/419/2019 y el cual señala que turno el oficio al departamento de facturación y mediante el cual se recibió respuesta a lo solicitado en el oficio DA-DF 0357/2019 en la que informa lo siguiente:

“Con fundamento en los artículos 108 segundo párrafo y 121 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco vigente, dicha información solicitada es reservada o confidencial acorde a las bases, principios y disposiciones establecidas en la Ley General y la Ley antes señalada, ya que la divulgación de dicha información representa un riesgo real en perjuicio al interés público, integridad personal o seguridad del Municipio”.



COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



Para el segundo cuestionamiento:

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- Con fecha 01 de mayo del 2019 a las 16:46 horas, fue recibida vía sistema Infomex Tabasco solicitud de acceso a la información con número de folio **00844019** por la persona que se hace llamar **JUANA HERNANDEZ HERNANDEZ**, quién solicito lo siguiente que copiado a la letra dice:

"Copia en versión electrónica de las facturas que amparan el uso de los recursos provenientes del FORTASEG durante el año 2018".

SEGUNDO.- Al respecto, la Unidad de Transparencia, con fundamento en los artículos 49,50, de la Ley de Transparencia del Estado de Tabasco, el día 02 de mayo del 2019 envió oficio CTAIP/0173/2019 a la Dirección de Administración de este Sujeto Obligado, solicitando la información citada.

TERCERO.- Aunado a lo anterior, se recibió respuesta por la Dirección de Administración, con número de oficio DA/405/2019 y el cual señala que turno el oficio al departamento de facturación y mediante el cual se recibió respuesta a lo solicitado en el oficio DA-DF 0343/2019 en la que informa lo siguiente:

"Con fundamento en los artículos 108 segundo párrafo y 121 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco vigente, dicha información solicitada es reservada o confidencial acorde a las bases, principios y disposiciones establecidas en la Ley General y la Ley antes señalada, ya que la divulgación de dicha información representa un riesgo real en perjuicio al interés público, integridad personal o seguridad del Municipio".

CUARTO.- El Comité de Transparencia en Sesión ordinaria, el día 20 de mayo del 2019, analizo la información en comento, determinando y votando por unanimidad, que la información muestra las características de ser información clasificada como reservada en términos del artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.



COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



De lo anterior se deduce los siguientes:

CONSIDERADOS

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en el artículo 48 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco, es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas administrativas de los Sujetos Obligados.

SEGUNDO. La Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco nos indica lo siguiente:

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

IV. Comité de Transparencia: Organismo colegiado de carácter normativo, constituido al interior de los Sujetos Obligados;

XV. Información Pública: Todo registro, archivo o dato, contenido en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, químico, físico, biológico, o en cualquier otro elemento técnico que haya sido creado u obtenido por los Sujetos Obligados, previstos en la presente Ley, en el ejercicio de sus funciones y que se encuentre en su posesión y bajo su control, y que no haya sido previamente clasificada como información reservada;

XVI. Información Reservada: La información que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

XXV. Protección de Datos Personales: La garantía de tutela de la privacidad de datos personales en poder de los Sujetos Obligados;

XXVI. Prueba de Daño: Carga de los Sujetos Obligados para demostrar que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

XXVII. Prueba de Interés Público: Carga de los Organismos Garantes para demostrar con base en elementos de idoneidad, necesidad y proporcionalidad, que la publicación de la información no lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley;



COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



Artículo 6. El Estado garantizará de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.

Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

Toda la información en poder de los Sujetos Obligados estará a disposición de las personas, salvo aquella que se considere como reservada o confidencial. Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

Ningún Sujeto Obligado está forzado a proporcionar información cuando se encuentre impedido de conformidad con esta Ley para proporcionarla o no esté en su posesión al momento de efectuarse la solicitud.

La información se proporcionará en el estado en que se encuentre. La obligatoriedad de los Sujetos Obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, con excepción de la información que requiera presentarse en versión pública.

Artículo 8. En todo lo previsto en esta Ley, se aplicará lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y demás ordenamientos relativos a la Materia de Transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

Artículo 47. En cada Sujeto Obligado se integrará un Comité de Transparencia colegiado e integrado por tres miembros.

Los integrantes del Comité de Transparencia tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los Sujetos Obligados, para el resguardo o salvaguarda de la información.

Artículo 48. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

....II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados;

....VI. Tener acceso a la información resguardada por la unidad administrativa, a efectos de analizar si la misma se ubica en la causal de reserva; realizado el análisis devolver la información a la unidad administrativa;



COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



Artículo 108. La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlos. Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley.

Artículo 109. Los Documentos clasificados como reservados serán públicos cuando:

I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación;

II. Expire el plazo de clasificación;

III. Exista resolución de una autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información; o

IV. El Comité de Transparencia considere pertinente la desclasificación, de conformidad con lo señalado en el presente Título.

La información clasificada como reservada, tendrá ese carácter hasta por un lapso de cinco años, tratándose de la información en posesión de los Sujetos Obligados regulados en esta Ley. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el Documento. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación a juicio de los Sujetos Obligados o previa determinación del Instituto. Excepcionalmente, los Sujetos Obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de cinco años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una Prueba de Daño.

Artículo 111. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al Sujeto Obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el Sujeto Obligado deberá, en todo momento, aplicar una Prueba de Daño. Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.



COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



Artículo 112. En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 113. Los Sujetos Obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al derecho de acceso a la información prevista en el presente Título y deberán acreditar su procedencia. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los Sujetos Obligados.

Artículo 114. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
- II. Se determine mediante resolución de autoridad competente; o
- III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.

Artículo 115. Los Documentos clasificados parcial o totalmente deberán llevar una leyenda que indique tal carácter, la fecha de la clasificación, el fundamento jurídico y, en su caso, el periodo de reserva.

Artículo 116. Los Sujetos Obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen Documentos o información como reservada. La clasificación podrá establecerse de manera parcial o total de acuerdo al contenido de la información del Documento y deberá estar acorde con la actualización de los supuestos definidos en el presente Capítulo como información clasificada. En ningún caso se podrán clasificar Documentos antes de que se genere la información. La clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la Prueba de Daño.

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

- I. Comprometa la seguridad del Estado, la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;
- IV. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;



COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



XIII. Por disposición expresa de una ley, tengan tal carácter; siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales;

Artículo 122. *Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la Prueba de Daño a la que se hace referencia en el presente Título.*

Artículo 123. *No podrá invocarse el carácter de reservado cuando se trate de la investigación de violaciones graves de derechos fundamentales o delitos de lesa humanidad, o se trate de información relacionada con actos de corrupción de acuerdo con la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones aplicables.*

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 73: *...(...)... Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.*

LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 110.- *Los integrantes del Sistema están obligados a compartir la información sobre Seguridad Pública que obre en sus bases de datos, con las del Centro Nacional de Información, en los términos de las disposiciones normativas aplicables.*

La información contenida en las bases de datos del sistema nacional de información sobre seguridad pública, podrá ser certificada por la autoridad respectiva y tendrá el valor probatorio que las disposiciones legales determinen.

Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, cuya consulta es exclusiva de las Instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada Institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga.



COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE TABASCO

Artículo 160. Elementos que lo integran El Sistema de Información Estatal de Seguridad Pública es el conjunto de medios electrónicos y tecnologías de la información vinculados entre sí, diseñado, estructurado y operado para facilitar interconexiones de voz, datos y video, que comprende el registro, el almacenamiento, el suministro, la actualización y la consulta de información en materia de seguridad pública sobre:

III. Armamento y equipo, que comprenda los equipos de comunicación y las frecuencias autorizadas para su uso, así como los colores oficiales de los uniformes que utilicen los integrantes de las corporaciones policiales.

Artículo 183. Obligación del Registro Las corporaciones policiales y los prestadores de servicios de seguridad privada informarán respecto de su armamento y equipo y mantendrán permanentemente actualizado al Registro de Armamento, sin perjuicio de las obligaciones previstas en la Ley General y demás leyes aplicables.

Artículo 184. Rubros El Registro de Armamento deberá comprender la información actualizada que proporcionen las corporaciones policiales, respecto a:

I. Los vehículos asignados, cuya descripción deberá comprender el número económico de la unidad, las placas de circulación, la marca, el modelo, el tipo, y los números de serie y de motor;

TERCERO. Que del estudio de las solicitud de reserva de información formulada por la Dirección de Administración, quien es el que resguarda la información se deduce lo siguiente:

Por unanimidad de votos, el Comité de Transparencia y Acceso a la Información del Honorable Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco, determinó que es procedente clasificar como restringida en su modalidad de reservada, los expedientes que contienen información relativa a:

“Copia en versión electrónica de las facturas que amparan el uso de los recursos provenientes del FORTASEG durante el año 2018”.

En virtud de encontrarse en la hipótesis prevista en la fracción I, IV, XIII del artículo 121 de la Ley de la materia, en los siguientes términos:



COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



PRUEBA DE DAÑO:

Derivado de establecerse en la norma la hipótesis prevista en la fracción I, IV, XIII del artículo 121 de la Ley de la materia, en los siguientes términos: Existen Leyes, como lo son la Ley de Seguridad Nacional, que indica dentro de sus preceptos legales, que se debe guardar secrecía de esta información.

Bajo este contexto, Los distintos instrumentos internacionales reconocen a la seguridad nacional como una de las funciones esenciales de los Estados y, por tanto, uno de los intereses legítimos susceptibles de ser protegidos. En ese contexto, distintos instrumentos internacionales reconocen que en una sociedad democrática la seguridad nacional puede constituir una restricción legítima al derecho de acceso a la información, siempre que sea establecido por ley y su aplicación tenga lugar en las circunstancias estrictamente necesarias. El acceso a la información permite el escrutinio público de las acciones gubernamentales, también constituye un componente crucial de la participación democrática y de la seguridad nacional genuina. Sin embargo, dado que la seguridad nacional es una condición previa para el pleno disfrute de todos los derechos humanos, incluido el derecho a la información, en algunas circunstancias resulta adecuado cierto grado de confidencialidad (OSJI, Principios sobre Seguridad Nacional y el Derecho a la Información, 2011).

No obstante, aunque una información esté comprendida en esta excepción, el Estado deberá demostrar que la publicidad de la información comporta un daño al interés protegido mayor al derecho del público a conocer la información.

El acceso a la información pública admite dos grandes tipos de excepciones. El primer grupo responde a los casos en que la divulgación de la información puede causar daño a un interés público jurídicamente protegido, tales como la seguridad pública o la seguridad nacional. El segundo tipo de excepciones se justifica por la necesidad de proteger la vida privada y el patrimonio de las personas. Cada grupo de excepciones supone entonces una racionalidad diferente e implica una valoración distinta respecto de su aplicación a los casos concretos.

Si bien es cierto, dentro de las funciones de un Ayuntamiento es transparentar sus recursos y garantizar el acceso a la información pública, así mismo, dentro de sus funciones se encuentra la de cumplir con sus estatutos de legalidad, entre los cuales es imprescindible obedecer lo que se encuentra marcado en las leyes, debiendo guardar secrecía de la información que así lo señalen las leyes.

Si este Ayuntamiento otorgase la información al solicitante, estaríamos contraviniendo la Constitución Política del Estado de Tabasco y las leyes de Seguridad Nacional.



COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



Es por ello que el Comité de Transparencia faculta su actuar con la finalidad de establecer una limitación legal temporal, fundada y motivado a los derechos de los particulares, en este caso, a conocer datos específicos que en manos de ciertas personas, con conductas mal intencionadas podría causar daños severos contradictorios al correcto proceso de calificación de la cuenta pública de este municipio, así como también podría dañar la propia operatividad de este Ayuntamiento y de los servidores públicos que lo integran, ya que la información solicitada entregándola a la persona que la solicita, puede entorpecer las tareas tanto de las Direcciones involucradas en este proceso, y además de ello serían acreedores a sanciones por no actuar de acuerdo a lo convenido en lo que marcan las leyes, a lo que se refiere a guardar secrecía de la información en comento y suponer un grave riesgo para la vida democrática de la sociedad.

De lo anteriormente expuesto realizaremos las siguientes aseveraciones:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;

La entrega de los documentos que se reservan, pondría en riesgo el correcto actuar de las personas que se encuentran inmiscuidos en este proceso, así como también la estabilidad de este Ayuntamiento y de los servidores públicos que lo integran, toda vez que se trata de información que haría posible que se presentaran sanciones o incluso inhabilitaciones por publicar información de la cual expresamente la Ley en comento marca como información debe guardar este carácter hasta que sea calificada y aún no ha pasado ese proceso de calificación.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda;

La divulgación de tal información pondría en riesgo la veracidad del caso que en base a ello se encuentra en proceso o el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad publica menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales. Así mismo este Sujeto Obligado con sus diversos funcionarios estarían incurriendo en una irresponsabilidad al publicitar información la cual se considera reservada porque así lo marca una Ley Nacional, se pondría en contradicho la honorabilidad de este Ayuntamiento, del Director de administración al autorizar la entrega y publicidad de dicha información.

La información que requiere el ahora recurrente tiene mayor peso no entregarla a entregarla derivado de que existen bienes jurídicos tutelados superiores al del acceso a la información como lo es la vida y la seguridad, por lo cual este Comité de Transparencia determina no poder entregarla.



COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



XIII. Por disposición expresa de una ley, tenga tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan, así como las previstas en tratados internacionales.

Es imprescindible hacerle ver al solicitante que este Sujeto Obligado en ningún momento pretende negarle la información solicitada, sino por el contrario este Ayuntamiento en todos los casos intenta entregar con disposición al solicitante la información que requiere, sin embargo, en este preciso caso, entregar dicha información que solicita, repercutiría a un proceso deliberativo y este Ayuntamiento se encontraría actuando en contra de los preceptos que indican que deberá guardarse secrecía.

Aunado a lo anterior, se puede concluir que el derecho la protección de esta información, se encuentra superior a el acceso a la información, además por el contrario su publicación podría actualizar un daño presente, probable y especifico a los principios jurídicos tutelados como lo son la vida, la integridad física y la seguridad nacional reconocidos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

De lo anterior, se desprende que la hipótesis contenida en el artículo 121 fracción VIII de la Ley en la materia se acredita en el caso que nos ocupa, en virtud de que para la procedencia de la reserva de información, la difusión de la misma debe poner en riesgo alguno o algunos de los bienes jurídicos tutelados en el artículo transcrito, lo que acontece en el presente asunto. Es por ello que se estima que la información descrita debe ser restringida en su modalidad de reservada.

DETERMINACION DE LA CLASIFICACION DE LA INFORMACION COMO RESERVADA BAJO LOS SIGUIENTES LINEAMIENTOS:

- Autoridad y servidor público responsable para su resguardo: Lic. Darvey Flores González, Director de Administración y la Lic., Triana Alejandra Pedrero Gil, Jefa del Departamento de Facturación del H. Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco.
- Parte o partes del documento que se reservan: De manera total.
- Fuente y archivo donde radica la información: Archivos del Departamento de Facturación del H. Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco.
- Plazo de reserva: 05 años.

Encontrándose acreditados los supuestos contenidos en el artículo 108, 109, 111 y 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO:

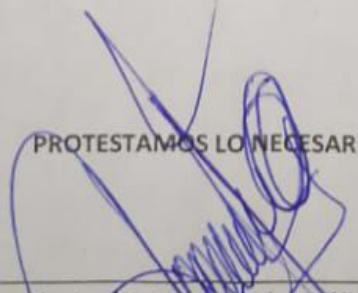
PRIMERO. Por todo lo expuesto, el Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco, CONFIRMA la reserva de TOTALIDAD referente del expediente que contiene la información relativa a; "Copia en versión electrónica de las facturas que amparan el uso de los recursos provenientes del FORTASEG durante el año 2018".

SEGUNDO. El responsable de la custodia de la información que se reserva es el Lic. Darvey Flores González, Director de Administración y la Lic., Triana Alejandra Pedrero Gil, Jefa del Departamento de Facturación del H. Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco. La información que se clasifica como reservada tendrá esa condición por un plazo de cinco años; clasificación que empieza a contar a partir de la fecha de suscripción del presente acuerdo

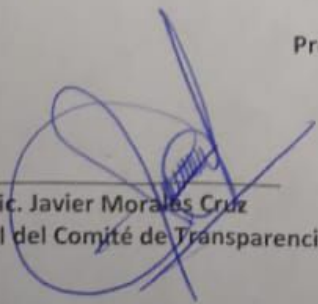
TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en el portal de transparencia de este Sujeto Obligado a fin de dar cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco e inclúyase al índice de acuerdos de reservas y prueba de daño.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes de este Comité de Transparencia, en la sesión ordinaria el 20 de mayo del 2019, Lic. José Arturo Aragón Otáñez. Presidente del Comité. Lic. Javier Morales Cruz. Vocal del Comité. Lic. Darvey Flores González. Vocal del Comité, quienes certifican y hacen constar.


PROTESTAMOS LO NECESARIO



Lic. José Arturo Aragón Otáñez.
Presidente del Comité de Transparencia.



Lic. Javier Morales Cruz
Vocal del Comité de Transparencia.



Lic. Darvey Flores González
Vocal del Comité de Transparencia.